



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
sobre los Recursos Fitogenéticos
para la Alimentación y la Agricultura

RESOLUCIÓN 6/2023

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

EL ÓRGANO RECTOR,

Reconociendo la importancia capital de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el papel decisivo de su conservación y utilización sostenible para hacer frente a los desafíos mundiales, como la inseguridad alimentaria, la pérdida de biodiversidad, la adaptación al cambio climático y la reducción de la pobreza;

Tomando nota de que la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional contribuirán a los objetivos y las metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y viceversa;

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, en particular las resoluciones 7/2011, 7/2013, 4/2015, 6/2017, 5/2019 y 6/2022;

- Toma nota** del informe del Comité técnico especial sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y **da las gracias** al Comité por su labor, entre otras cosas, la definición de futuras estrategias para apoyar a los países en la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional mediante la posible elaboración o establecimiento de:
 - unas directrices voluntarias sobre la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional;
 - un proceso inclusivo para elaborar las directrices voluntarias durante el próximo bienio, incluyendo posiblemente un simposio mundial y aportaciones de expertos o grupos reducidos para afrontar cada tipo de obstáculo;
 - un mecanismo para identificar los niveles y las formas de aplicación y prestar asistencia a los países que necesitan ayuda para aplicar los artículos 5 y 6, en función del contexto específico y las necesidades locales.
- Decide** volver a convocar el Comité, con el mandato que figura en el anexo de la presente resolución, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;
- Toma nota** de la nota de exposición de conceptos revisada del Programa conjunto sobre la biodiversidad en la agricultura con miras a la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y **da las gracias** al Comité, a los expertos y a los asociados iniciales por su trabajo;

4. **Acoge con satisfacción** los esfuerzos del Secretario por implementar el nuevo prototipo de conjunto de instrumentos para la utilización sostenible de los RFAA como una útil base de datos de información valiosa para la conservación, la gestión y la utilización sostenible de los RFAA;
5. **Solicita** al Secretario que continúe promoviendo, divulgando y actualizando y supervisando periódicamente el conjunto de instrumentos, e invita a las Partes Contratantes y a las partes interesadas a que sigan compartiendo recursos de información y mejorando su utilidad;
6. **Pide** al Secretario que continúe analizando y vigilando los obstáculos y las dificultades que se destacan en el estudio de antecedentes sobre los obstáculos y las dificultades en la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional e **insta** a las Partes Contratantes a que compartan información sobre las dificultades y los desafíos encarados en la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional, así como sobre nuevas iniciativas, actividades y enfoques posibles que podrían adoptarse para abordarlos;
7. **Solicita** al Secretario que, en colaboración con otras partes interesadas pertinentes, y en función de la disponibilidad de recursos financieros:
 - organice consultas regionales sobre la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional, con especial atención a los obstáculos detectados y los posibles enfoques para abordarlos, y que brinde información actualizada a las Partes Contratantes y a las partes interesadas sobre los avances y las novedades pertinentes;
 - facilite las actividades de las Partes Contratantes, las partes interesadas y organizaciones internacionales en apoyo a los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional y reúna información sobre ellas;
 - siga facilitando actividades e iniciativas de capacitación y fomento de la capacidad con el objetivo de promover la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, que incluyan sistemas de producción biodiversos y sostenibles, enfoques participativos, así como la evaluación de las necesidades de los agricultores locales y otras partes interesadas locales pertinentes y la definición de posibles medios para atender esas necesidades;
 - brinde apoyo a los programas y procesos nacionales en lo relativo a la formulación de políticas para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, así como en el establecimiento de asociaciones y la movilización de recursos;
8. **Insta** al Secretario a proseguir, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, su colaboración y cooperación con las unidades de la FAO pertinentes, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los centros del Sistema del CGIAR, otras entidades e instituciones, como los centros nacionales e internacionales de investigación agrícola, así como con los sectores público y privado y la sociedad civil, para promover la conservación y la utilización sostenible de los RFAA y reforzar la interacción entre las diferentes partes interesadas en los recursos genéticos, las actividades dirigidas por las comunidades y los agricultores y los sistemas de áreas protegidas, al tiempo que se evita la duplicación del trabajo;
9. **Exhorta** a las Partes Contratantes a respaldar las actividades enunciadas en la presente resolución, entre otras cosas mediante la provisión de recursos financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Tratado Internacional;
10. **Agradece** al Gobierno de Italia el generoso apoyo financiero y en especie que ha seguido prestando con miras a la implementación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional y la conservación y la utilización sostenible de los RFAA y **hace un llamamiento** a las Partes Contratantes y otros donantes para que proporcionen recursos adicionales con miras a financiar la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 7 y 8.

Mandato del Comité técnico especial sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

1. El Comité técnico especial sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura seguirá asesorando a la Secretaría sobre la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional, en particular mediante:
 - i. la elaboración de un mecanismo para determinar el estado de aplicación de los artículos 5 y 6 y prestar apoyo a las Partes Contratantes que necesiten asistencia en relación con el contexto y las condiciones locales de cada uno;
 - ii. la realización de aportaciones con miras a comenzar la elaboración de las directrices voluntarias sobre posibles enfoques para afrontar los obstáculos señalados en el documento “Background Study on Bottlenecks and Challenges to the Implementation of Articles 5 and 6 of the International Treaty” (Estudio informativo sobre los obstáculos y las dificultades para la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional) (IT/GB-9/22/12/Inf.2), en consulta con las Partes Contratantes y teniendo en cuenta la labor pertinente realizada por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura;
 - iii. la formulación de recomendaciones sobre la labor actual y las futuras estrategias para apoyar a los países en la aplicación de los artículos 5 y 6, basándose en las esferas de acción del Programa conjunto;
 - iv. orientación sobre el alcance, el formato, el calendario, los cultivos prioritarios y otras cuestiones relativas a las estrategias mundiales de conservación de cultivos, y
 - v. la prestación de asesoramiento sobre cómo promover la cooperación, la incorporación y las asociaciones a fin de fomentar la aplicación de los artículos 5 y 6.
2. El Comité estará integrado por un máximo de cinco miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y Europa; tres de la región del Cercano Oriente; y dos de cada una de las siguientes regiones: América del Norte y Pacífico Sudoccidental, así como por siete expertos técnicos designados por la Mesa, a propuesta de las regiones de la FAO, y hasta tres representantes de las partes interesadas pertinentes, en particular organizaciones de agricultores, teniendo en cuenta la variedad de conocimientos técnicos necesarios y el equilibrio regional y entre los sexos. Formarán parte del Comité dos copresidentes procedentes de las Partes Contratantes del Tratado Internacional, uno proveniente de un país en desarrollo y el otro, de un país desarrollado. Los dos copresidentes se sumarán a los miembros del Comité designados por las regiones. El Órgano Rector delega en la Mesa de la 11.ª reunión la autoridad para designar a los copresidentes.
3. El Comité podrá celebrar un máximo de dos reuniones durante el próximo bienio, una de las cuales debe celebrarse presencialmente, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros. El Secretario facilitará el proceso y prestará asistencia al Comité en su labor.
4. El Comité presentará información sobre su labor al Órgano Rector en su 11.ª reunión para que este la examine.